

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el escrito de la apoderada de la parte actora, mediante el cual autoriza a JENNIFER BRIGITTE TOBAR PEREZ como dependiente judicial y la solicitud de tener en cuenta nueva dirección de notificación del demandado y la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P.. Queda para proveer.

Palmira, 14 de julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 576
RAD. 2019-00302-00
Ejecutivo

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención a lo solicitado por la mandataria judicial de designar dependiente judicial, el despacho procederá a ello, de conformidad con el artículo 27 inciso segundo del Decreto 196 de 1971.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, en escrito del 06 de marzo del año en curso se observa que relaciona dos direcciones donde el demandado ALVARO VIDAL MUÑOZ presuntamente fue notificado en los términos del artículo 291 del código general del proceso, no obstante lo anterior; revisada la demanda se observa en el acápite de “domicilio procesal y notificaciones” que se relaciona como dirección de notificaciones del señor VIDAL MUÑOZ la Carrera 34 No. 10 -229 de Palmira que nada tiene que ver con las reseñadas en el memorial que se decide. Por lo que en principio el demandante debería cumplir con la notificación del 291 mencionado en esta dirección. Sin embargo, en las consideraciones del Decreto 806 de 2020 se estableció que en relación con las notificaciones estas deberá realizarse en el correo electrónico que para tal efecto debe relacionar la parte interesada en la respectiva demanda disposición que es aplicable a los proceso en curso y a los nuevos.

Así las cosas, se relacionó como dirección electrónica del demandado: eloviedo718@gmail.com y es ahí donde debe proceder el demandante a realizar la notificación respectiva y solo en defecto de esta por alguna razón particular deberá insistirse en la notificación del 291 del Código General del Proceso a la dirección relacionada en la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de
Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AUTORIZADA por la apoderada de la parte actora a JENNIFER BRIGITTE TOBAR PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.089.826 de Cali para que en su nombre y bajo su responsabilidad actúe como dependiente judicial en los términos del inciso segundo del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

SEGUNDO: REQUIRIR A LA MEMORIALISTA, a fin de proceda a realizar la notificación personal del mandamiento de pago en la dirección electrónica del demandado o en su defecto en la dirección que se allegó con la demanda introductoria.

NOTIFIQUESE,


ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

En estado No. 053 de hoy se verifica a las partes el presente auto

fecha: 15 JUL 2011

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
El Secretario